



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba  
**TEL. 601-3347029**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2022-00159-00**  
**CUADERNO: 1 - VIRTUAL**

**SE INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta, lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, manifieste si la joven, cuenta con Adjudicación de Apoyo Judicial, en caso contrario, deberá solicitarlo ante el juzgado 17 de Familia en Oralidad de Bogotá, quien declaró la Interdicción definitiva de la mencionada.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, si la joven cuenta con la adjudicación de apoyo, debe ser la persona designada, quien adelante la demanda; de lo contrario de conformidad con el artículo 6° de la mencionada Ley, corresponde a la joven alimentaria, otorgar el respectivo poder para iniciar la demanda.

2.- Como quiera que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, sírvase manifestar a cuánto ascienden los gastos mensuales correspondientes a la manutención de la joven, efectuando una relación detallada de los mismos.

3.- Excluya la pretensión quinta, como quiera que la misma, debe solicitarla en el escrito de cautelares.

4.- Indíquese las direcciones de notificaciones físicas de las partes, indicando a que ciudad corresponden.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

HOY: 30 de junio de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria

*MTP*